Nombre del Recurrente, artículo 115 de la LGTAIP.

Recurso de Revisión: RRA 181/25.

Recurrente: [redacted]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Comisionado Ponente: Lic. Josué Solana Salmorán.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MAYO TREINTA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 181/25,** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [redacted] en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de los Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información púbica, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201181725000051 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

> *"Pido información de los empleados adscritos a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, de nombre: Alonso Eli Cruz Zavaleta Jefe del Departamento de Normatividad; Luis Rodolfo Zavaleta Ventura; Héctor Miguel Matías Pérez; Kenia Antonio Ortiz; Mariana Claudia Rodríguez Arango; Guillermo Francisco Ramírez Ángeles; Alejandrino Curiel Hernández y Mariela Lizbeth Ramírez Cabrera relativa a hora de entrada y salida, si es personal de honorarios o la forma de contratación; número de cédula profesional; grado de estudios máximo que tienen; si tienen carrera o bachillerato trunco; salario o monto que se les paga de manera quincenal; si tienen el apoyo de "gastos" a cuanto asciende en cada caso; su curriculum sin que se tenga por cumplido por enviarme a una liga en donde están más de mil trabajadores, en los cuales es prácticamente imposible encontrarlos, por lo que pido que se me envíe el curriculum de cada uno de ellos.*
>
> *Además se me informe si Alonso Eli Cruz Zavaleta y Luis Rodolfo Zavaleta Ventura manifestaron ANTES de ser contratados el parentesco familiar que tienen; en caso de que no lo hayan hecho que medidas tomarán ahora que*

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

manifiesten que tienen relación familiar para evitar continuar con el nepotismo en que incurrieron o darán vista a la Secretaría de Honestidad.

Si Mariela Lizbeth Ramírez Cabrera manifestó la relación sentimental de noviazgo y prometida en matrimonio, que tiene con su jefe superior es decir el director de lo contencioso; en caso de que no lo haya hecho que medidas se tomarán para evitar continuar con el tráfico de influencias en el que cayeron, ya que incluso su productividad, trabajo, pagos y horario es demasiado desigual y preferente para ella, en relación con el resto de sus compañeros, o darán vista a la Secretaria de Honestidad." (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R0067/2025, suscrito por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SF/DA/1066/2025, signado por la L.F.C.P. Paola Porras Pérez, Directora Administrativa, en los siguientes términos:

Oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R0067/2025:

"…

Tercero. – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0048/2025, de fecha 25 de febrero de 2025, a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. – La Dirección Administrativa, mediante oficio número SF/DA/1066/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 24 de febrero de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000051**, mediante el oficio número SF/DA/1066/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente copia simple del oficio número SF/DA/1066/2025, de fecha 28 de febrero de 2025, para su consulta y conocimiento.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000051**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

…"

Oficio número SF/DA/1066/2025:

"…

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal

RECIBIDO 03 MAR 2025
Recibió: AG11 106365
Hora: 14:57 Anexos: C/4

EXPEDIENTE: PE12/110K/C8.1.1/008/2025
ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
OFICIO No: SF/DA/1066/2025
ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DEL FOLIO 2011817250000051

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
ARCHIVO DE TRÁMITE

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 28 de febrero de 2025

RECIBIDO 03 MAR 2025
Recibió:
Hora: 15:07 Anexos: C/4

C. VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 2 último párrafo, 30, 82 y 138; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 párrafo primero y fracción I; 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero y 45 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2, 4 numeral 1, sub-numerales 1.0.1 y 1.0.1.0.1; 12 y 13 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y en atención a su similar SF/PF/DNAJ/UT/0048/2025 mediante el cual informa la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada con **folio 2011817250000051**, del cual solicita colaboración a fin de que sea buscado exhaustivamente y razonablemente dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en el área de la solicitud que a continuación se detalla:

[...]

"Pido información de los empleados adscritos a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, de nombre: Alonso Eli Cruz Zavaleta Jefe del Departamento de Normatividad; Luis Rodolfo Zavaleta Ventura; Héctor Miguel Matías Pérez; Kenia Antonio Ortiz; Mariana Claudia Rodríguez Arango; Guillermo Francisco Ramírez Ángeles; Alejandrino Curiel Hernández y Mariela Lizbeth Ramírez Cabrera relativa a hora de entrada y salida, si es personal de honorarios o la forma de contratación; número de cédula profesional; grado de estudios máximo que tienen; si tienen carrera o bachillerato trunco; salario o monto que se les paga de manera quincenal; si tienen el apoyo de "gastos" a cuanto asciende en cada caso; su curriculum sin que se tenga por cumplido por enviarme una liga en donde están más de mil trabajadores, en los cuales es prácticamente imposible encontrarlos, por lo que pido que se me envíe el curriculum de cada uno de ellos.

Además se me informe si Alonso Eli Cruz Zavaleta y Luis Rodolfo Zavaleta Ventura manifestaron ANTES de ser contratados el parentesco familiar que tienen; en caso de que no lo hayan hecho que medidas tomarán ahora que manifiesten que tienen relación familiar para evitar continuar con el nepotismo en que incurrieron o darán vista a la Secretaría de Honestidad.

Si Mariela Lizbeth Ramírez Cabrera manifestó la relación sentimental de noviazgo y prometida en matrimonio, que tiene con su jefe superior es decir el director de lo contencioso; en caso de que no lo haya hecho que medidas se tomarán para evitar continuar con el tráfico de influencias en el que cayeron, ya que incluso su productividad, trabajo, pagos y horario es demasiado desigual y preferente para ella, en relación con el resto de sus compañeros, o darán vista a la Secretaría de Honestidad." [sic]

[...]

De la revisión y análisis efectuados a la solicitud de información antes transcrita, y después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos físicos y digitales del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, se informa lo siguiente:

Con respecto al C. **Alonso Eli Cruz Zavaleta**:

- Hora de entrada y salida: es de acuerdo a las necesidades del servicio, de conformidad con su nombramiento expedido.
- Forma de contratación: Mandos Medios.
- Número de Cedula Profesional: 13452878, de lo cual, se anexa propuesta de versión pública emitida por este Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaria de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al comprobante del último grado de estudios y que corresponde a la cédula profesional del C. Alonso Eli Cruz Zavaleta.

- Grado de estudios máximo que tiene: Licenciado en Derecho.
- Salario o monto: se informa que, de conformidad con el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la remuneración bruta y neta del C. Alonso Eli Cruz Zavaleta, es visible, y puede ser consultada por la o el solicitante, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas por medio del link siguiente: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/2024/art70/art70fVIII.xlsx , sin embargo teniendo en cuenta el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el importe neto es de $8116.90 (Ocho Mil Ciento dieciséis pesos 90/100) de manera mensual. Respecto de los gastos no existe dicho concepto, tal y como se puede advertir de la liga señalada en la que se desprenden los conceptos de las remuneraciones de los servidores públicos.
- Curriculum Vitae: se anexa propuesta de versión pública emitida por el Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al Curriculum Vitae del C. Alonso Eli Cruz Zavaleta.

Con respecto a la C. **Mariana Claudia Rodríguez Arango**:

- Hora de entrada y salida: su hora de entrada es a las 08:00 a.m. y su hora de salida es a las 16:00 horas, de conformidad con la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- Forma de Contratación: Confianza.
- Grado de estudios máximo que tiene: Constancia de acreditación parcial del plan de estudios correspondiente a la Licenciatura en Cirujano Dentista expedida por la Facultad de Odontología dependiente de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el día 02 de julio del año 2010, de lo cual, se anexa propuesta de versión pública emitida por el Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al comprobante del último grado de estudios de la C. Mariana Claudia Rodriguez Arango.
- Salario o monto: se informa que, de conformidad con el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la remuneración bruta y neta de la C. Mariana Claudia Rodriguez Arango, es visible, y puede ser consultada por la o el solicitante, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas por medio del link siguiente: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/2024/art70/art70fVIII.xlsx, sin embargo teniendo en cuenta el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el importe neto es de $11677.80 (Once Mil Seiscientos Setenta y Siete pesos 80/100 M.N) de manera mensual. Respecto de los gastos no existe dicho concepto, tal y como se puede advertir de la liga señalada en la que se desprenden los conceptos de las remuneraciones de los servidores públicos.
- Curriculum Vitae: se anexa propuesta de versión pública emitida por el Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al Curriculum Vitae de la C. Mariana Claudia Rodriguez Arango.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Con respecto al **C. Luis Rodolfo Zavaleta Ventura**:

- Hora de entrada y salida: se informa que, de conformidad con el artículo 172 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en términos de lo establecido en los artículos 2486 al 2496 del Código Civil del Estado de Oaxaca, los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el Gobierno del Estado tendrán un carácter civil, en ningún caso se entenderán como contrato por servicios subordinados, por lo tanto no le son aplicables los conceptos de entrada y salida.
- Forma de contratación: Prestador de Servicios por Honorarios.
- Grado de estudios máximo que tiene: constancia de terminación de estudios de la Licenciatura en Derecho, expedida por la Universidad Tecnológica de México el 15 de octubre del año 2021; de lo cual, se anexa propuesta de versión pública emitida por este Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al comprobante del último grado de estudios del C. Luis Rodolfo Zavaleta Ventura.
- Salario o monto: se informa que, de conformidad con el artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el monto de los honorarios del C. Luis Rodolfo Zavaleta Ventura, es visible, y puede ser consultado por la o el solicitante, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas por medio del link siguiente: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/2024/art70/art704T/LGTA70FXI.xlsx, sin embargo teniendo en cuenta el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el importe neto es de $15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.) de manera mensual. Respecto de los gastos no existe dicho concepto, tal y como se puede advertir de la liga señalada en la que se desprenden los montos de los honorarios.
- Curriculum Vitae: se anexa propuesta de versión pública emitida por el Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al Curriculum Vitae del C. Luis Rodolfo Zavaleta Ventura.

Con respecto al C. **Héctor Miguel Matías Pérez**:

- Hora de entrada y salida: se informa que, de conformidad con el artículo 172 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en términos de lo establecido en los artículos 2486 al 2496 del Código Civil del Estado de Oaxaca, los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el Gobierno del Estado tendrán un carácter civil, en ningún caso se entenderán como contrato por servicios subordinados, por lo tanto no le son aplicables los conceptos de entrada y salida.
- Forma de contratación: Prestador de Servicios por Honorarios.
- Grado de estudios máximo que tiene: Licenciado en Derecho, de conformidad con Título de Licenciado en Derecho, expedido a nombre de Héctor Miguel Matías Pérez; por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, de lo cual se anexa copia fotostática simple en virtud de no contener datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable.
- Salario o monto: se informa que, de conformidad con el artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el monto de los honorarios del C. Héctor Miguel Matías Pérez, es visible, y puede ser consultado por la o el solicitante, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas por medio del link siguiente: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/2024/art70/art704T/LGTA70FXI.xlsx, sin embargo teniendo en cuenta el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el importe neto es de $15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.) de manera mensual. Respecto de los gastos no existe dicho concepto, tal y como se puede advertir de la liga señalada en la que se desprenden los montos de los honorarios.
- Curriculum Vitae: se anexa propuesta de versión pública emitida por el Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al Curriculum Vitae del C. Héctor Miguel Matías Pérez.

Con respecto a la C. **Kenia Antonio Ortiz**:

- Hora de entrada y salida: se informa que, de conformidad con el artículo 172 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en términos de lo establecido en los artículos 2486 al 2496 del Código Civil del Estado de Oaxaca, los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el Gobierno del Estado tendrán un carácter civil, en ningún caso se entenderán como contrato por servicios subordinados, por lo tanto no le son aplicables los conceptos de entrada y salida.
- Forma de contratación: Prestador de Servicios por Honorarios.
- Número de Cédula Profesional: 12064720, de lo cual, se anexa propuesta de versión pública emitida por el Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al comprobante del último grado de estudios y que corresponde a la cédula profesional de la C. Kenia Antonio Cruz.
- Grado de estudios máximo que tiene: Licenciada en Derecho.
- Salario o monto: se informa que, de conformidad con el artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el monto de los honorarios de la C. Kenia Antonio Ortiz, es visible, y puede ser consultado por la o el solicitante, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas por medio del link siguiente: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/2024/art70/art704TJLGTA70FXI.xlsx, sin embargo teniendo en cuenta el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el importe neto es de $16,000.00 (Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.) de manera mensual. Respecto de los gastos no existe dicho concepto, tal y como se puede advertir de la liga señalada en la que se desprenden los montos de los honorarios.
- Curriculum Vitae: se anexa propuesta de versión pública emitida por el Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al Curriculum Vitae de la C. Kenia Antonio Ortiz.

Con respecto al **C. Guillermo Francisco Ramírez Ángeles**:

- Hora de entrada y salida: se informa que, de conformidad con el artículo 172 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en términos de lo establecido en los artículos 2486 al 2496 del Código Civil del Estado de Oaxaca, los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el Gobierno del Estado tendrán un carácter civil, en ningún caso se entenderán como contrato por servicios subordinados, por lo tanto no le son aplicables los conceptos de entrada y salida.
- Forma de contratación: Prestador de Servicios por Honorarios.
- Grado de estudios máximo que tiene: constancia de terminación de estudios de la Licenciatura en Contaduría Pública, expedida por la Facultad de Contaduría y Administración, dependiente de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; de lo cual, se anexa propuesta de versión pública emitida por el Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al comprobante del último grado de estudios del C. Guillermo Francisco Ramírez Ángeles.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

- Salario o monto: se informa que, de conformidad con el artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el monto de los honorarios del C. Guillermo Francisco Ramírez Ángeles, es visible, y puede ser consultado por la o el solicitante, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas por medio del link siguiente: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/2024/art70/art7041/LCTA70FXI.xlsx, sin embargo teniendo en cuenta el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el importe neto es de $15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.) de manera mensual. Respecto de los gastos no existe dicho concepto, tal y como se puede advertir de la liga señalada en la que se desprenden los montos de los honorarios.
- Curriculum Vitae: se anexa propuesta de versión pública emitida por el Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al Curriculum Vitae del C. Guillermo Francisco Ramírez Ángeles.

Con respecto al **C. Alejandrino Curiel Hernández**:

- Hora de entrada y salida: se informa que, de conformidad con el artículo 172 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en términos de lo establecido en los artículos 2486 al 2496 del Código Civil del Estado de Oaxaca, los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el Gobierno del Estado tendrán un carácter civil, en ningún caso se entenderán como contrato por servicios subordinados, por lo tanto no le son aplicables los conceptos de entrada y salida.
- Forma de contratación: Prestador de Servicios por Honorarios.
- Número de Cédula Profesional: 1954973, de lo cual, se anexa propuesta de versión pública emitida por el Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al comprobante del último grado de estudios y que corresponde a la cédula profesional del C. Alejandrino Curiel Hernández.
- Grado de estudios máximo que tiene: Licenciado en Contaduría Pública.
- Salario o monto: se informa que, de conformidad con el artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el monto de los honorarios del C. Alejandrino Curiel Hernández, es visible, y puede ser consultado por la o el solicitante, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas por medio del link siguiente: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/2024/art70/art704T/LCTA70FXI.xlsx, sin embargo teniendo en cuenta el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el importe neto es de $10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) de manera mensual. Respecto de los gastos no existe dicho concepto, tal y como se puede advertir de la liga señalada en la que se desprenden los montos de los honorarios.
- Curriculum Vitae: se anexa propuesta de versión pública emitida por el Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al Curriculum Vitae del C. Alejandrino Curiel Hernández.

Con respecto a la **C. Mariela Lizbeth Ramírez Cabrera**:

- Hora de entrada y salida: se informa que, de conformidad con el artículo 172 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en términos de lo establecido en los artículos 2486 al 2496 del Código Civil del Estado de Oaxaca, los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el Gobierno del

2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Estado tendrán un carácter civil, en ningún caso se entenderán como contrato por servicios subordinados, por lo tanto no le son aplicables los conceptos de entrada y salida.

- Forma de contratación: Prestador de Servicios por Honorarios.
- Grado de estudios máximo que tiene: certificación de terminación de estudios de la Licenciatura en Derecho, expedida por la Dirección General del Instituto de Ciencias Jurídicas de Oaxaca; de lo cual, se anexa propuesta de versión pública emitida por el Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al comprobante del último grado de estudios de la C. Mariela Lizbeth Ramírez Cabrera.
- Salario o monto: se informa que, de conformidad con el artículo 70 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el monto de los honorarios de la C. Mariela Lizbeth Ramírez Cabrera, es visible, y puede ser consultado por la o el solicitante, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas por medio del link siguiente: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/2024/art70/art704TLGTA70FXI.xlsx, sin embargo teniendo en cuenta el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el importe neto es de $12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N.) de manera mensual. Respecto de los gastos no existe dicho concepto, tal y como se puede advertir de la liga señalada en la que se desprenden los montos de los honorarios.
- Curriculum Vitae: se anexa propuesta de versión pública emitida por el Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al Curriculum Vitae de la C. Mariela Lizbeth Ramírez Cabrera.

Finalmente, en atención al planteamiento realizado por la o el particular, lo cual hace referencia a lo que a continuación se transcribe:

> ***"Además se me informe si Alonso Eli Cruz Zavaleta y Luis Rodolfo Zavaleta Ventura manifestaron ANTES de ser contratados el parentesco familiar que tienen; en caso de que no lo hayan hecho que medidas tomarán ahora que manifiesten que tienen relación familiar para evitar continuar con el nepotismo en que incurrieron o darán vista a la Secretaría de Honestidad.***
>
> ***Si Mariela Lizbeth Ramírez Cabrera manifestó la relación sentimental de noviazgo y prometida en matrimonio, que tiene con su jefe superior es decir el director de lo contencioso; en caso de que no lo haya hecho que medidas se tomarán para evitar continuar con el tráfico de influencias en el que cayeron, ya que incluso su productividad, trabajo, pagos y horario es demasiado desigual y preferente para ella, en relación con el resto de sus compañeros, o darán vista a la Secretaría de Honestidad."***

Al respecto, se tiene que, atendiendo a la obligación que tiene esta Dirección Administrativa de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho al acceso a la información Pública, así como de la Protección de Datos Personales. Se le informa que, la solicitud en comento no encuadra dentro de los rasgos y lineamientos que contienen una solicitud de acceso a la información en términos de lo que dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la que dicho planteamiento se considera más bien una consulta ciudadana. Entendiéndose como tal aquella exposición en la que se requiere información, como un caso atípico no contemplado en el esquema de una solicitud; por lo que para este sujeto obligado no reúne la condición especifica y puntual para en su debido caso dotar de la información. Es decir, el planteamiento que nos ocupa tendrá que solicitarlo como una consulta.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

En mérito de lo expuesto este sujeto obligado carece de las condiciones y datos necesarios para dar la debida atención a la petición planteada como su solicitud de información, toda vez que el derecho de acceso a la información se encuentra comprendida en lo que disponen los artículos 2 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En razón de lo anterior y de la interpretación literal a la petición realizada, se advierte que la misma se deduce como una consulta, es decir, no puede ser respondida a partir de documentos que obren en los archivos de este Sujeto Obligado. De conformidad con el criterio de interpretación SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual establece lo siguiente:

> *«...Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, estos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental...»*

Todo lo anterior derivado de que, de las atribuciones generales y específicas que el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de los artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le confieren a esta Dirección Administrativa, no se advierte ninguna que nos faculte para generar documentales en las cuales pudiera obrar la información relacionada con su consulta. Ahora bien, es importante destacar lo relativo a contratación del personal, establecido en la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración pública Estatal, que no establece la obligatoriedad de manifestar parentesco como requisito para celebrar un contrato.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

…"

Adjuntando copia de curriculum vitae, títulos, cédulas profesionales y constancias parcial de calificaciones.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha primero de abril de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición,* lo siguiente:

> *"El sujeto obligado evade proporcionarme información ya que considera que la petición de información respecto al parentesco que guardan los CC. Alonso Elí Cruz Zavaleta y Luis Rodolfo Zavaleta Ventura es una consulta ciudadana y que por tal motivo no me proporcionan la información, olvidando que el dato relativo a parentesco entre funcionarios que además laboran en el mismo departamento y Dirección, es algo que se debe TRANSPARENTAR y que no depende de una consulta ciudadana ni de un formato que utilice el departamento de recursos humanos al contratar; ya que dice que no existe disposición legal que les obligue a preguntar antes de contratar si tienen "parientes" en la misma dependencia; confesión que además hace prueba plena de que no tienen ningún filtro en sus contrataciones y que al ser confesión expresa es prueba absoluta en esta petición y en cualquier otro procedimiento. Máxime que del curriculum vitae que se me proporcionó de Alonso Elí Cruz Zavaleta se advierte que de practicante en la Comunidad de Juquila lo posicionaron en la Dirección de Normatividad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas; sin darme a conocer el puesto o nombramiento actual que tiene, lo que denota resistencia a TRANSPARENTAR la*

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

información. De Luis Rodolfo Zavaleta Ventura, el sujeto obligado también omite darme los datos relativos a su nombramiento, funciones o puesto que tiene dentro de la Dirección de Normatividad, ya que de su curriculum vitae lo que se advierte es que de soldado, pasó a auxiliar de farmacia y de ahí a PRACTICANTE en el registro civil, pero no me dicen su cargo dentro de la citada dirección de Normatividad; por lo que pido su curriculum actualizado; lo que además denota que la propia Directora de Normatividad Celia Aspiroz García, permite, tolera y participa en actos de nepotismo y tráfico de influencias; negándose a que se me proporcione la información solicitada; lo que se confirma al no decirme si al darse cuenta del gravísimo error en el que incurrieron en la contratación de dichas personas, darían vista a la Secretaría de Honestidad o cesarían a AMBOS FUNCIONARIOS por omitir esa información, YA QUE NO ME DICEN QUE HARÁN o si de oficio ya lo turnaron para investigación con la autoridad competente, pero NO DICEN NADA; afortunadamente en un estado democrático las peticiones de información se elevan a derecho humano que puede ser exigido llegado el momento ante Tribunales Federales." (Sic)

Cuarto. Prevención

Mediante acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, se realizó una prevención al Recurrente para que precisara el acto y razones o motivos de inconformidad causados con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Por lo que con fecha veintiuno de abril del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se tuvo al Recurrente dando cumplimiento al desahogo de la prevención realizada, en los siguientes términos:

"El sujeto obligado implícitamente SE CONSIDERA INCOMPETENTE para proporcionarme información respecto al parentesco que guardan los CC. Alonso Elí Cruz Zavaleta y Luis Rodolfo Zavaleta Ventura manifestando que corresponde a un tema de consulta ciudadana y no de transparencia; lo cual violenta mi derecho humano de acceso a la información pública, pues las citadas personas laboran en la misma Dirección de Normatividad y uno es dependiente jerárquicamente del otro; por lo que ese proceder si debe ser transparentado y si es COMPETENCIA del sujeto obligado darme la información relativa al parentesco de dichas personas; y también informarme si dará vista a la Secretaría de Honestidad por la secrecía que guardaron dichas personas respecto del parentesco que guardan o bien si serían cesados o que medida tomará para no continuar con el nepotismo y tráfico de influencias en el que cayeron.

Por otra parte, si bien el sujeto obligado me proporciona el curriculum vitae de Alonso Elí Cruz Zavaleta éste se encuentra incompleto, como podrá corroborarse de la información que consta en la página web oficial del sujeto obligado
https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/orgsc/cv/CRUZ

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ZAVALETA ALONSO ELI.pdf por lo que tiene que entregarme el curriculum vitae de manera completa.

En cuanto al currículum vitae de Luis Rodolfo Zavaleta Ventura, el sujeto obligado también me lo proporciona de MANERA INCOMPLETA pues carece de los datos relativos a su nombramiento, funciones o puesto que tiene dentro de la Dirección de Normatividad, ya que en el que me proporcionó solo consta que de soldado, pasó a auxiliar de farmacia y de ahí a PRACTICANTE en el registro civil, pero no me dicen su cargo dentro de Dirección de Normatividad; lo que además denota que la propia Directora de Normatividad Celia Aspiroz García, permite, tolera y participa en actos de nepotismo y tráfico de influencias; negándose a que se me proporcione la información solicitada." (SIC)

Adjuntando la siguiente captura de pantalla:

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Quinto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones III y IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 181/25,** ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha catorce de mayo del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR0119/2025, suscrito por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SF/DA/1066/2025, signado por la L.F.C.P. Paola Porras Pérez, Directora Administrativa de la Secretaría de Finanzas, en los siguientes términos:

Oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR0119/2025:

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, 41 fracciones II, IV y V; 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia.

En atención al acuerdo de fecha 28 de abril de 2025, notificado a este sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el mismo día, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado, por esa Comisión Instructora del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 153 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el informe correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

PRIMERO. - El acto que se pone a consideración para ser revisado, es **INFUNDADO**

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

(...)

SF/DA/1066/2025, de fecha 28 de febrero del año en curso, este Sujeto Obligado dio respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información con número de folio 201181725000051, toda vez que el área responsable de la información indicó al entonces solicitante ahora recurrente lo siguiente (se inserta la parte de interés):

> *"Con respecto al C. **Alonso Eli Cruz Zavaleta**:*
>
> *(...)*
>
> *Curriculum Vitae: se anexa propuesta de versión pública emitida por el Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al Curriculum Vitae del C. Alonso Eli Cruz Zavaleta.*
>
> *Con respecto al **C. Luis Rodolfo Zavaleta Ventura**:*
>
> *(...)*
>
> *Curriculum Vitae: se anexa propuesta de versión pública emitida por el Departamento de Recursos Humanos, asimismo, se solicita de su valioso apoyo, con base en el artículo 9 fracción IV, 17 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para que, por su conducto solicite al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y se apruebe la versión pública correspondiente al Curriculum Vitae del C. Luis Rodolfo Zavaleta Ventura.*
>
> *(...)*
>
> *Finalmente, en atención al planteamiento realizado por la o el particular, lo cual hace referencia a lo que a continuación se transcribe:*
>
> *"Además se me informe si Alonso Eli Cruz Zavaleta y Luis Rodolfo Zavaleta Ventura manifestaron ANTES de ser contratados el parentesco familiar que tienen; en caso de que no lo hayan hecho que medidas tomarán ahora que manifiesten que tienen relación familiar para evitar continuar con el nepotismo en que incurrieron o darán vista a la Secretaría de Honestidad.*
>
> *(...)*
>
> *Al respecto, se tiene que, atendiendo a la obligación que tiene esta Dirección Administrativa de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho al acceso a la información Pública, así como de la Protección de Datos Personales. Se le informa que, la solicitud en comento no encuadra dentro de los rasgos y lineamientos que contienen una solicitud de acceso a la información en términos de lo que dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la que dicho planteamiento se considera más bien una consulta ciudadana. Entendiéndose como tal aquella exposición en la que se requiere información, como un caso atípico no contemplado en el esquema de una solicitud; por lo que para este sujeto obligado no reúne la condición especifica y puntual para en su debido caso dotar de la información. Es decir, el planteamiento que nos ocupa tendrá que solicitarlo como una consulta.*
>
> *En mérito de lo expuesto este sujeto obligado carece de las condiciones y datos necesarios para dar la debida atención a la petición planteada como su solicitud de información, toda vez que el derecho de acceso a la información se encuentra comprendida en lo que disponen los artículos 2 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*
>
> *En razón de lo anterior y de la interpretación literal a la petición realizada, se advierte que la misma se deduce como una consulta, es decir, no puede ser respondida a partir de documentos que obren en los archivos de este Sujeto Obligado. De conformidad con el criterio de interpretación SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual establece lo siguiente:*
>
> *«...Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, estos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental...»*

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Todo lo anterior derivado de que, de las atribuciones generales y especificas que el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de los artículos del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le confieren a esta Dirección Administrativa, no se advierte ninguna que nos faculte para generar documentales en las cuales pudiera obrar la información relacionada con su consulta. Ahora bien, es importante destacar lo relativo a contratación del personal, establecido en la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración pública Estatal, que no establece la obligatoriedad de manifestar parentesco como requisito para celebrar un contrato."

De lo antes inserto esa Comisión Instructora, observará que es infundada la manifestación del recurrente respecto a que los curriculums vitae se encuentran incompletos, toda vez que el área responsable de la información de este sujeto obligado dio respuesta de manera fundada y motivada a la solicitud que nos ocupa, en razón de que remitió en versión publica los curriculums vitae que obran en su poder de los servidores *públicos Alonso Eli Cruz Zavaleta y Luis Rodolfo Zavaleta Ventura, versión publica que fue aprobado mediante acta de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado el cual se encuentra disponible en la siguiente liga digital:*

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/directorio/actas/2025/4a%20SESION%20EXTRAORIDNARIA%20COMITE%20DE%20TRANSPARENCIA.pdf

Asimismo, en atención al planteamiento realizado respecto a que se le informe si Alonso Eli Cruz Zavaleta y Luis Rodolfo Zavaleta Ventura manifestaron antes de ser contratados el parentesco familiar que tienen; en caso de que no lo hayan hecho que medidas tomarán ahora que manifiesten que tienen relación familiar para evitar continuar con el nepotismo en que incurrieron o darán vista a la Secretaría de Honestidad, es de informarle a esa comisión instructora que el área responsable de la información, le comunicó al peticionario que la solicitud con número de folio 201181725000051 no encuadraba dentro de los rasgos y lineamientos que contienen una solicitud de acceso a la información, en términos de lo que dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la que dicho planteamiento se consideraba más bien una consulta ciudadana. Entendiéndose como tal aquella exposición en la que se requiere información, como un caso atípico no contemplado en el esquema de una solicitud; por lo que para esa área no reunía la condición especifica y puntual para en su debido caso dotar de la información. Es decir, el planteamiento que nos ocupa tendría que solicitarlo como una consulta, toda vez que esa área carecía de las condiciones y datos necesarios para dar la debida atención a la petición planteada como su solicitud de información, toda vez que el derecho de acceso a la información se encuentra comprendida en lo que disponen los artículos 2 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que de la interpretación literal a la petición realizada, se advierte que la misma se deducía como una consulta, es decir, no puede ser respondida a partir de documentos que obren en los archivos de este Sujeto Obligado. De conformidad con el criterio de interpretación SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Publica, de igual manera le comunico que, la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración pública Estatal, relativo a contratación del personal, no establece la obligatoriedad de manifestar parentesco como requisito para celebrar un contrato.

Luego entonces, es infundada la manifestación del recurrente a argumentar que se viola su derecho humano de acceso a la información pública, toda vez que se reitera que este sujeto obligado si dio respuesta de manera fundada y motivada a la solicitud con número de folio 201181725000051.

Con fundamento en el artículo 154, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este H. Órgano Garante, en el momento procesal debe desechar por improcedente tal razón de interposición, en razón que el solicitante ahora recurrente está ampliando su solicitud con nuevos cuestionamientos, tal y como lo establece el artículo antes citado, que a la letra dice:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...).

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Bajo ese orden de ideas, advertimos la existencia de una causal de improcedencia señalada en párrafos anteriores; por lo que solicitamos a este Órgano Garante privilegiar en todo momento los alcances jurídicos de no entrar al estudio del fondo del asunto pues de lo contrario tendría canalizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de este Sujeto Obligado.

A mayor abundamiento, sirve como referencia lo establecido en el criterio de interpretación 27/2010 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce continuación:

> ***Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión***. *En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*

Por tal motivo, este Órgano Garante debe considerar que se actualiza una causal de desechamiento, pues se reitera que las manifestaciones del recurrente constituyen nuevos cuestionamientos, pues a través del presente medio de impugnación del recurrente pretende introducir planteamientos adicionales a los establecidos originalmente modificando con ello el alcance de la solicitud de información y por tanto al analizarse la legalidad de las respuesta, y estarse al información requerida inicialmente por el recurrente, caso contrario y de permitirse que el particular amplíe su solicitud de información al momento de presentar el recurso de revisión se nos deja a este sujeto obligado en un estado de incertidumbre e indefensión, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y a la de proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma, por lo que resulta evidente la **INOPERANCIA** de los nuevos planteamientos realizados por el recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior, siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, I.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

> ***"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.*** *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren."*

Por lo anterior y toda vez que al formular el agravio el recurrente amplía sus planteamientos para que se le otorgue información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial:

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

> ***"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.*** *En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada,* ***resultan inoperantes los*** *agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la garantía de seguridad jurídica en el artículo 16, que textualmente establece:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la **autoridad competente**, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

La jurisprudencia de la Segunda Sala 2a./J. 144/2006, de rubro: **"GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES."** Novena Época, Tomo XXIV, octubre de dos mil seis, página 351 y registro 174094. Establece:

La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenorice un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

La competencia se establece de las normativas jurídicas orgánicas de los tribunales, órganos o de las reguladoras de los distintos procedimientos que han de sustanciarse ante éstos, y se surte de acuerdo con las circunstancias de materia, territorio, grado o cuantía que rodeen la litis planteada.

Del contenido de la solicitud y del presente recurso de revisión, el recurrente tiene la intención de que por el derecho de acceso a la información sean atendidas sus planteamientos, sin embargo, los mismo, no son competencia por razón de materia de este Sujeto Obligado, puesto se refiere a faltas administrativas las cuales actos u omisiones que cometen las y los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, calificadas en graves y no graves.

La competencia por razón de materia, que es aplicable al presente recurso de revisión, se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, esto es, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda, en este caso la solicitud inicial; y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto, lo que permite determinar cuándo un litigio debe ser sometido a los tribunales, entre otros, administrativos, fiscales, agrarios, laborales, civiles o penales.

La competencia corresponde al órgano jurisdiccional al que se acude, sobre la base de la exposición que el actor realice en su demanda, respecto de la cual, el juzgador está obligado a examinar la pretensión fundamental en estricta vinculación con los criterios para determinarlo, es decir, la materia, la cuantía, el grado y el territorio, conforme a los cuales quien ejerce la acción intenta tramitar su pretensión y con la causa o causas contenidas en las prestaciones.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

El artículo 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

> Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca. Tiene por ***objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información*** en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de salvaguardar el ejercicio del Derecho de Acceso a la información, de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de bueno gobierno, tal como lo establece el artículo 114 inciso C primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo de la 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

> Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá a través de sus titulares un informe anual de labores ante el pleno del Congreso del Estado, el cual será publicitado por los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables
>
> C. EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
>
> El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de bueno gobierno, en los términos que establezca la ley.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

> Artículo 74. El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

De la razón de interposición del recurso de revisión, se concluye que el acto no es materialmente el derecho de acceso a la información, sino no administrativo, por lo cual el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al entrar al estudio de fondo del presente asunto como dictar una resolución estaría transgrediendo de manera grave y evidente el principio de competencia de la autoridad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad al artículo 1 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece que la citada ley es orden público y de interés social y su aplicación es en el territorio del Estado de Oaxaca, sobre los actos administrativos y los procedimientos, que a la letra dice:

> ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales. De igual forma regulará la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y la impartición de la Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca.

La presente Ley no será aplicable a las materias de carácter electoral, de justicia agraria y laboral, resoluciones administrativas que tengan relación con la defensa de los derechos humanos, con las actividades desarrolladas por la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca; ni por las dictadas por la Fiscalía General de Estado en ejercicio de sus funciones constitucionales de investigación de los delitos o de la representación social, ni con los conflictos suscitados entre los integrantes de los Ayuntamientos, así mismo tampoco se aplicará a los actos desplegados por la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, ni por la elección de las autoridades auxiliares de carácter municipal.

El artículo 114 QUÁTER, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de justicia administrativa. Disposición que a la letra dice:

> Artículo 114 QUÁTER. - El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.
>
> Estará integrado por una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia; las resoluciones de la Sala Superior serán definitivas e inatacables en el orden local.

El artículo 116 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos establece:

> Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
>
> I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.
>
> El artículo 26, 30 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen lo siguiente:

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 26.- El Estado de Oaxaca es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos; pero es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución General de la República.

ARTÍCULO 30.- El poder público del Estado, se divide para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollarán sus funciones en la forma y términos previstos en esta Constitución. No podrán reunirse en uno solo de ellos, cualesquiera de los otros dos, como tampoco delegarse o invadirse atribuciones, a excepción de los casos previstos en el artículo 62 de este documento.

ARTÍCULO 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado.

El artículo 1 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece la organización, competencia atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, disposición que a la letra señala:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Jefatura de Gabinete, Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias.

El artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia contará con las dependencias de la Administración Pública Centralizada enlistadas en el artículo en mención, que a la letra dice:

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I. Secretaría de Gobierno;
II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
III. Secretaría de Salud;
IV. Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; V. Secretaría de Educación Pública;
VI. Secretaría del Trabajo;
VII. Secretaría de Movilidad
VIII. Secretaría de las Culturas y Artes;
IX. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
X. Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
XI. Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;
XII. Secretaría de Finanzas;
XIII. Secretaría de Administración;
XIV. Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
XV. Secretaría de Desarrollo Económico; XVI. Secretaría de Turismo; XVII. Secretaría de las Mujeres; y

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

XVIII. Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad. XIX. Jefatura de Gabinete.

El artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece los despachos de los asuntos que por competencia le corresponde atender a este Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Diseñar y ejecutar las políticas fiscales, presupuestarias, hacendarias y de inversión, que contribuyan a un balance presupuestario sostenible;

II. Realizar las proyecciones financieras que permitan la formulación de los instrumentos y estrategias de planeación para el desarrollo de Oaxaca, a fin de que la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales especiales e institucionales cuenten con la viabilidad financiera necesaria, de conformidad con la ley estatal de presupuesto y responsabilidad hacendaria la ley de planeación del Estado de Oaxaca;

III. Coadyuvar con la ordenación general del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca para definir la visión estratégica estatal de mediano y largo plazo, conforme a la fracción II del artículo 49 Bis de la presente ley;

IV. Establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión corrrespondiente;

V. Determinar las adecuaciones presupuestarias que procedan, con base en los resultados de las evaluaciones del desempeño;

VI. Autorizar las adecuaciones presupuestarias siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades;

VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;

VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución;

IX. Formular y coordinar el programa estatal de financiamiento para el desarrollo, con base en los principios de eficiencia, honestidad, equidad de género y sentido social;

X. Formular los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, considerando los objetivos y prioridades del desarrollo del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, así como, proponer para acuerdo del Gobernador, las actualizaciones y ajustes necesarios para el ejercicio de reconducción presupuestal, en su caso, y de conformidad con lo establecido en la Constitución y la legislación aplicable;

XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

XII. Establecer la circunscripción territorial de los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, así como dictar medidas para llevar el control, supervisión y evaluación del desempeño de las actividades que tengan a su cargo;

XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;
XIV. Emitir disposiciones administrativas para el ejercicio del Presupuesto de Egresos, efectuar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicio de la

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Administración Pública tratándose de recursos estatales. Realizar la ministración calendarizada del Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos;

XV. Establecer los lineamientos para ejercer el gasto público, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

XVI. Administrar y actualizar el banco de proyectos de inversión pública del Estado, tantos que se seguimiento a los de carácter estratégico;

XVII. Establecer las políticas y lineamientos generales para la integración de la estructura programática planeación y presupuesto a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XVIII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Estatal;

XIX. Conducir los proyectos dirigidos a los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los planes y programas del Gobierno del Estado;

XX. Ampliar y mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes.

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

XXII. Orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales;

XXIII. Coordinar la función de catastro, definiendo lineamientos generales para la formulación del Plano Catastral y el Padrón de la Propiedad Urbana y Rural del Estado;

XXIV. Intervenir en las operaciones de financiamiento, asegurando las mejores condiciones de mercado;

XXV. Derogada
XXVI. Formar parte del Órgano de Gobierno de las Entidades;

XXVII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal a través de requerimientos, visitas domiciliarias, inspección, dictámenes, intervención y revisiones en las oficinas de la autoridad;

XXVIII. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Estado;

XXIX. Establecer criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;

XXX. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;

XXXI. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión fiscal;

XXXII. Coordinar las condiciones que permitan la inversión privada en obras y/o acciones a través de las diversas modalidades de asociaciones público-privadas;

XXXIII. Fijar los lineamientos que deba seguir la Administración Pública Estatal en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación de informes de avances de gestión financiera e integrar dicha información, en coordinación con la Jefatura de la Gubernatura;

XXXIV. Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

XXXV. Elaborar los estados financieros e integrar la Cuenta Pública y someterla a consideración del Gobernador del Estado, para la presentación correspondiente ante el Honorable Congreso Local;

XXXVI. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública estatal, o en aquéllos derivados de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos; y resolver los recursos administrativos que por ley o decreto le correspondan en la esfera de su competencia;

XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;

XXXVIII. Ejercer la facultad económica coactiva en el ámbito de sus atribuciones fiscales;

XXXIX. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y emitir los lineamientos para la integración de los soportes de los registros en el Sistema, así como de la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos;

XL. Formular mensualmente los estados financieros;

XLI. Intervenir en los juicios y procedimientos por los que se requiera el pago de las garantías que responden a obligaciones fiscales y no fiscales otorgadas a favor del Gobierno del Estado, e intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño.

XLII. Coordinar el sistema de información estadístico y documental para el desarrollo;

XLIII. Elaborar, analizar y difundir estadísticas relativas a la demografía, economía y desarrollo social del Estado;
XLIV. Ejercer las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la hacienda pública del Estado;

XLV. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón al inculpado cuando proceda;

XLVI. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, auditorías, servicios de inspección y vigilancia fiscal, económica coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública estatal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o los ayuntamientos;

XLVII. Dictaminar la disponibilidad presupuestal para las estructuras de la Administración Pública Estatal de acuerdo al presupuesto de egresos que le sean presentadas por la Secretaría de Administración;

XLVIII Emitir dictamen de disponibilidad presupuestal en los casos en que se pretenda la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase uno o más ejercicios presupuestales; y previo a la firma de convenios que impliquen afectaciones presupuestales;

XLIX. Integrar el programa anual de inversión pública del Estado;

L. Emitir reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal.

LI. Emitir lineamientos para la presentación de los informes de Avance de Gestión en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

LII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

LIII. Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador;

LIV. Derogado

LV. Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado.

LVI. Celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos con dependencias y entidades federales;

LVII. Derogado.

LVIII. Recabar, procesar y diseminar toda la información pertinente para prevenir conductas relativas al lavado de activos, incluida las relativas a las(sic) declaración de situación patrimonial de los servidores públicos que al efecto requiera de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental así como del registro vehicular y la que resulte necesaria para la prevención de conductas relativas al lavado de activos, y

LIX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

CUARTO. - El objeto de la solicitud del recurrente, es su derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y conocer la información, siendo este el objeto principal del H. Órgano Garante, garantizar el derecho de ese acceso a la información. Luego entonces, lo que resulta ser materia del presente recurso, es el acceso a la información pública. Por lo cual se dejan a salvo los derechos del ahora recurrente para que los haga valer ante las instancias correspondientes.

QUINTO. - Por lo ya expuesto, se solicita a usted ciudadano Comisionado, se deje sin materia el recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este Sujeto Obligado, en tiempo y forma cumplió con atender la solicitud con número de folio 201181725000051.

SEXTO.- Previo al análisis de fondo del presente asunto, el Órgano Garante, deberá realizar un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público, prevista en artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, atendiendo a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que,*

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

SÉPTIMO.- En consecuencia, es procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 154 fracción I, en relación con el 159 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I, en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 154. Las resoluciones de las Autoridades garantes podrán:

(...).

I. Desechar o sobreseer el recurso

(...).

Artículo 159. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...).

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 152. Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

I. Desechar o sobreseer el recurso;

(...).

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes

(...).

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

(...).

OCTAVO.- Ofreciendo como pruebas:

Primero. – La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R0067/2025, de fecha 09 de marzo de 2025.

Segundo. – La documental pública. - Consiste en copia simple del oficio número SF/DA/1066/2025, de fecha 28 de febrero de 2025.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Tercero. - La Presuncional Legal y Humana. - Ofrezco esta prueba, en su doble aspecto, en todo lo que favorezca a este Sujeto Obligado, y que relaciono con todo lo manifestado. Siendo la razón de mi ofrecimiento, que a través de los razonamiento lógico-jurídicos, se deduzcan de los hechos conocidos los demás desconocidos, por determinaciones del juzgador y de la ley, a partir de los documentos que obren en el expediente que constituyen pruebas a favor de este Sujeto Obligado.

Cuarto. - La Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las actuaciones, pruebas y demás documentos que conformaran el expediente en que se actúa, y en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Ciudadana Comisionada, atentamente solicito:

I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente ante esa Comisión Instructora en el recurso de revisión promovido por el recurrente; contra actos de esta Secretaría.

II. Tener por admitida la prueba documental que anexo al presente.

III. Decretar la improcedencia y consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a este Sujeto Obligado.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Adjuntando como pruebas los oficios y anexos otorgados en la respuesta a la solicitud de información.

Así mismo, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente la información proporcionada por el sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Séptimo. Publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que en su Transitorio Segundo abroga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores; así mismo, en su Transitorio Noveno, establece: "… *los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán*

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio", por lo que en la presente Resolución se aplicará la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encontraba vigente al momento del inicio del procedimiento del Recurso de Revisión que se resuelve, y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día uno de abril del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
>
> *SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso si bien se actualiza en parte la causal de desechamiento prevista en el artículo 154 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como mas adelante se analizará, también lo es que la inconformidad radica en la inexistencia de la información, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

Derivado de la respuesta del sujeto obligado, así como de la inconformidad expresada por la parte Recurrente, se tiene que la litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado al declarar la inexistencia de la información satisface la solicitud, o por el contrario, debe de contar con ella, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

> ***"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO****. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*
>
> *Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, información relativa a determinados servidores públicos que laboran en la Secretaría de Finanzas.

Al formular alegatos, el sujeto obligado se manifestó respecto de la inconformidad del Recurrente, reiterando su respuesta inicial y justificando la entrega de la información realizada.

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por el Recurrente en la razón de su interposición, se tiene que únicamente se inconforma respecto de la respuesta otorgada referente al supuesto parentesco que guardan Alonso Eli Cruz Zavaleta y Luis Rodolfo Zavaleta Ventura, así como del Nombramiento, funciones o puesto, curricular que tienen Luis Rodolfo Zavaleta Ventura , por lo que hace a los demás pu8ntos de la solicitud y respuesta, no reflejó inconformidad particular alguna, más bien platea comentarios ajenos a un motivo de inconformidad exacto. por lo que no formará parte del análisis correspondiente.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Jurisprudencia*
> *Registro: 204,707*
> *Materia(s): Común*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
>
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

> ***"Actos consentidos tácitamente.*** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto."*

Respecto al cuestionamiento referente al parentesco, se advierte que el particular requirió lo siguiente:

> *Además se me informe si Alonso Eli Cruz Zavaleta y Luis Rodolfo Zavaleta Ventura manifestaron ANTES de ser contratados el parentesco familiar que tienen; en caso de que no lo hayan hecho que medidas tomarán ahora que manifiesten que tienen relación familiar para evitar continuar con el nepotismo en que incurrieron o darán vista a la Secretaría de Honestidad.*

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

De lo anterior, el Sujeto Obligado proporciona respuesta, informando que la solicitud de información es una consulta, afirmación que resulta correcta, pues de la lectura de los cuestionamientos planteados, no se advierte que el solicitante, ahora recurrente requiera una expresión documental derivada de sus planteamientos, más bien realiza cuestionamientos sobre hechos inciertos sobre relaciones personales.

En virtud de lo anterior, es viable la respuesta del Sujeto Obligado, en virtud de que el cuestionamiento planteado constituye una consulta que no busca una expresión documental.

Respecto al cuestionamiento relacionado con el curriculum, nombramiento, funciones o puesto, que tienen Luis Rodolfo Zavaleta Ventura, el ahora recurrente, solicito lo siguiente:

> *Pido información de los empleados adscritos a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, de nombre: Luis Rodolfo Zavaleta Venturasi es personal de honorarios o la forma de contratación; su curriculum.*

Primeramente, es de señalar, que en un primer momento el ahora recurrente no solicita información referente al nombramiento y funciones del servidor público de nombre Luis Rodolfo Zavaleta Ventura, por lo que estos agravios, constituyen una ampliación a su solicitud de información inicial, esto con fundamento en lo establecido por el articulo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

> ***Artículo 154**. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> ***VII**. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

En virtud de lo anterior, se considera una ampliación a la solicitud inicial los agravios expresados por el recurrente, referentes al puesto, nombramiento y funciones del Luis Rodolfo Zavaleta Ventura.

Ahora bien, en cuanto hace al curriculum vitae que refiere el particular no se proporcionó, no obstante, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado si anexa el curriculum del servidor público, tal como se aprecia a continuación:

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

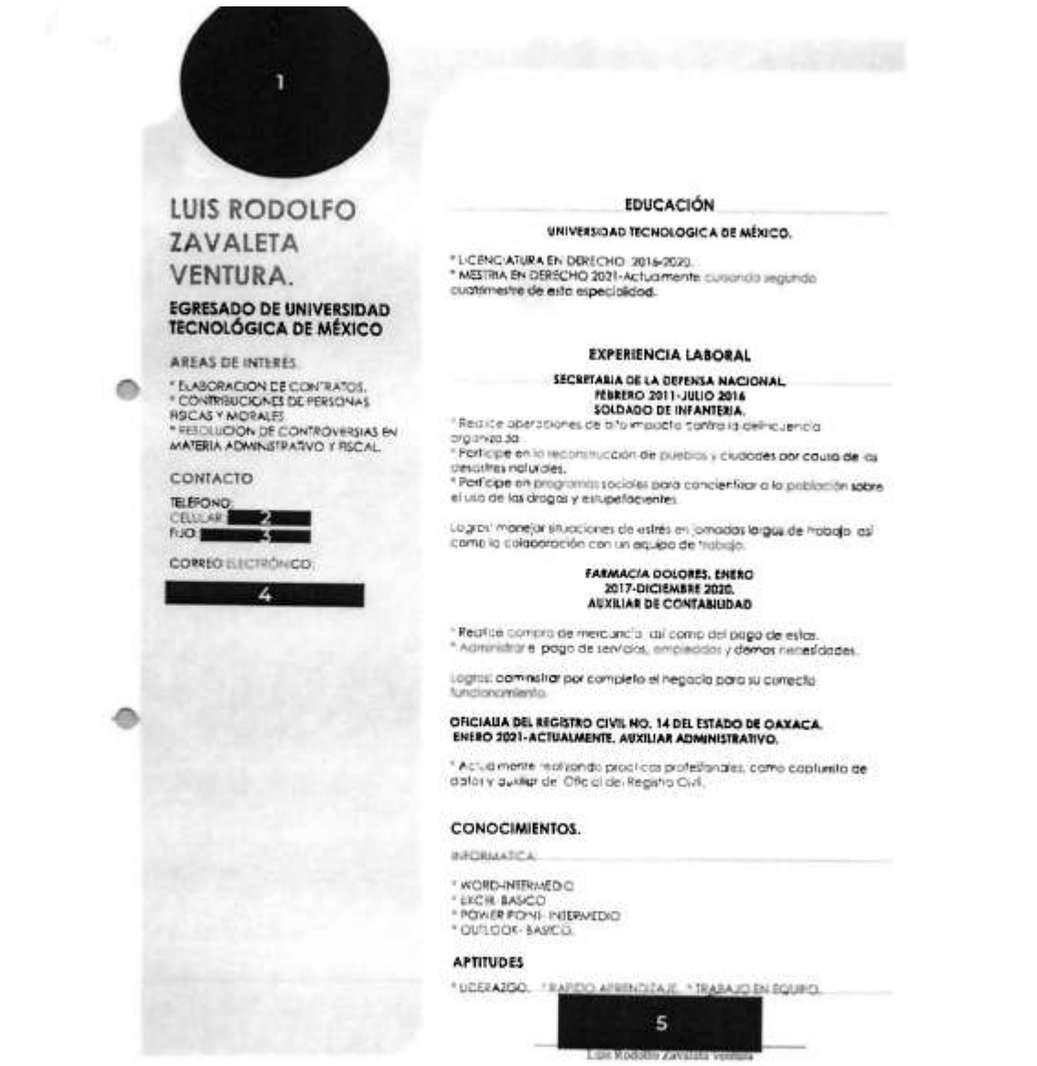

1

LUIS RODOLFO ZAVALETA VENTURA.

EGRESADO DE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MÉXICO

AREAS DE INTERÉS.

* ELABORACION DE CONTRATOS.
* CONTRIBUCIONES DE PERSONAS FISICAS Y MORALES.
* RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA ADMINISTRATIVO Y FISCAL.

CONTACTO

TELÉFONO:
CELULAR: 2
FIJO: 3

CORREO ELECTRÓNICO:
4

EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MÉXICO.

* LICENCIATURA EN DERECHO 2016-2020.
* MESTRIA EN DERECHO 2021-Actualmente cursando segundo cuatrimestre de esta especialidad.

EXPERIENCIA LABORAL

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
FEBRERO 2011-JULIO 2016
SOLDADO DE INFANTERIA.

* Realice operaciones de alto impacto contra la delincuencia organizada.
* Participe en la reconstrucción de pueblos y ciudades por causa de los desastres naturales.
* Participe en programas sociales para concientizar a la población sobre el uso de las drogas y estupefacientes.

Logros: manejar situaciones de estrés en jornadas largas de trabajo así como la colaboración con un equipo de trabajo.

FARMACIA DOLORES, ENERO
2017-DICIEMBRE 2020.
AUXILIAR DE CONTABILIDAD

* Realice compra de mercancía así como del pago de estas.
* Administrar el pago de servicios, empleados y demas necesidades.

Logros: comenzar por completo el negocio para su correcto funcionamiento.

OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL NO. 14 DEL ESTADO DE OAXACA.
ENERO 2021-ACTUALMENTE. AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

* Actualmente realizando practicas profesionales, como capturista de datos y auxiliar de Oficialia del Registro Civil.

CONOCIMIENTOS.

INFORMATICA.

* WORD-INTERMEDIO
* EXCEL BASICO
* POWER POINT- INTERMEDIO
* OUTLOOK- BASICO.

APTITUDES

* LIDERAZGO. * RAPIDO APRENDIZAJE. * TRABAJO EN EQUIPO.

5

Luis Rodolfo Zavaleta Ventura

VERSIÓN PÚBLICA APROBADA MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, ACTA No. PE12/108H.2/C8.1.1/01/30118172500003/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; CELEBRADA CON FECHA: . ACUERDO NÚMERO: . CUYOS DATOS TESTADOS SON: 1. Fotografía (una línea); 2. Teléfono celular (una línea); 3. Teléfono fijo (una línea); 4. Correo electrónico (una línea); 5. Firma autógrafa (una línea)

De conformidad a: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículo 3, Fracción X.** Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; **Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Artículo 6, Fracción VII.** Datos Personales: Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Comisionado Presidente	Comisionada
_____	_____
Lic. Josué Solana Salmorán	Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

_____
Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 181/25. - - - - - - -

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA